

2024-094

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO EN ANDALUCÍA, INCLUIDAS EN LA INTERVENCIÓN SECTORIAL DEL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL (2024-2027), Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS ADICIONALES RELATIVAS A LA INTERVENCIÓN DEL PAGO ESPECÍFICO AL CULTIVO DEL ALGODÓN EN ANDALUCÍA EN EL PERIODO 2023-2027.

Con fecha 1 de octubre de 2024 se recibe petición de informe del proyecto de Orden arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, así como en el artículo 4.2.c) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

El proyecto tiene por objeto modificar la Orden de 9 de marzo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo en Andalucía, incluidas en la intervención sectorial del sector vitivinícola español (2024-2027). Asimismo, modifica la Orden de 29 de abril de 2024, por la que se establecen normas adicionales relativas a la intervención del pago específico al cultivo del algodón en Andalucía en el periodo 2023-2027.

El proyecto cuenta con un único artículo modificativo, dividido en once apartados, una disposición transitoria y dos finales, siendo la primera de ellas la que modifica la Orden de 29 de abril de 2024. El borrador se encuentra identificado como "BORRADOR_0_240923_Orden MOD RRV 2023". El oficio de petición viene acompañado de la Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), suscrita por el Director General de la Producción Agrícola y Ganadera el 23 de septiembre de 2024.

Las modificaciones de la Orden de 9 de marzo de 2023 afectan principalmente a la normativa de aplicación y al procedimiento (suprimiendo la presentación de la comunicación de inicio de operaciones por parte de las personas interesadas y reduciendo el plazo en que éstas pueden presentar la renuncia a la ayuda). También se ajustan las condiciones de elegibilidad de las operaciones subvencionables, se establece una nueva superficie máxima subvencionable y se perfila uno de los criterios para decidir los desempates.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmD992A8VUJMC4DD3DTTVFT5KHM	PÁG. 1/4





La Orden de 29 de abril de 2024 sólo se ve modificada para definir la superficie de algodón cultivada en el caso de explotaciones agrarias de titularidad compartida.

Segunda.- Sobre el contenido de la MAIN relacionado con el ámbito de este informe.

En el ámbito de este informe, el proyecto modifica únicamente un procedimiento administrativo (el de concesión de ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo en Andalucía), pues los cambios en la Orden de 29 de abril de 2024 no afectan al procedimiento de pago específico del algodón.

1º) Diseño funcional del procedimiento:

De acuerdo con lo expuesto, el párrafo segundo del artículo 7bis.1.b).4.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que: *“Cuando se modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes, se debe llevar a cabo un estudio relativo al análisis y diagnóstico de los procedimientos y su posible rediseño. Dicho estudio formará parte, en su caso, de la memoria. Asimismo, cuando se adicionen nuevos trámites en los procedimientos o la obligación de aportar nuevos documentos, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento. En ambos supuestos se analizará los efectos que dicha modificación tiene sobre el plazo de duración del procedimiento y la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para su óptima gestión”.*

En este sentido, se observa que la MAIN de este proyecto no ha desarrollado el apartado 2.3.2.1.d) de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, la Guía Metodológica), aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, limitándose a cumplimentar el anexo IV.

Este anexo sirve de base para aplicar una pequeña parte del artículo 7.bis.1.b).4.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, antes citado, por lo que deberá incluirse en la MAIN el estudio del análisis y diagnóstico de este procedimiento y su posible rediseño, así como los efectos de las modificaciones en el plazo de duración del procedimiento.

Por otra parte, en relación con el Anexo IV de la MAIN deberán corregirse las siguientes menciones:

- Sobre la notificación del acuerdo de inicio, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, la publicación sustituye a la notificación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tal como establece el artículo 22.2 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, (en adelante RPCS), con independencia de otras publicaciones adicionales en otros medios.
- Por los mismos motivos, las menciones a “se realiza de manera conjunta” deben sustituirse por “se publica”.

2º) Análisis de cargas administrativas:

En materia de cargas administrativas asociadas al procedimiento, el proyecto suprime la comunicación de inicio de las operaciones y reduce el plazo para renunciar a la ayuda.

En este sentido, el apartado 5 de la MAIN expone que *“Las cargas administrativas incluidas en el proyecto de orden se encuentran en su totalidad en la norma reguladora en vigor actualmente, la Orden de 9 de marzo de 2023, no estableciéndose ninguna carga administrativa nueva en el presente proyecto”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD992A8VUJMC4DD3DTTVFT5KHM	PÁG. 2/4	



Siendo correcta esta afirmación, no se ha procedido a una comparación entre el procedimiento vigente y el resultante tras aprobarse el proyecto, limitándose a medir la supresión de la carga que se propone, sin ponderarla con el resto de cargas que, por otra parte, no llegaron a identificarse y evaluarse cuando se elaboró la Orden de 9 de marzo de 2023 o, al menos, no se remitió a este órgano el correspondiente informe de valoración de cargas administrativas.

Tampoco se ha valorado un posible rediseño del procedimiento o los motivos por los que se mantiene el existente a pesar de que su plazo de duración se mantiene en el máximo de seis meses.

En cuanto al anexo V que acompaña a la MAIN del proyecto, relativo a la simplificación procedimental y para la reducción de cargas, se observan algunas inexactitudes y se afirma la adopción de medidas de simplificación procedimental sin llegar a desarrollarlas o concretarlas, como sucede en:

- Apartado 3: no se facilita la programación temporal de la tramitación del procedimiento.
- Apartado 6: no se identifican los trámites suprimidos, acumulados o simplificados.

Por otra parte, se advierten algunas disparidades o incongruencias entre lo expuesto en el anexo y el contenido del proyecto:

- Apartado 14: se cumplimenta este apartado, limitado al supuesto de presentación de la documentación en el trámite de audiencia, cuando el proyecto obliga a la presentación de la documentación junto con la solicitud.
- Apartado 18: se recuerda que el procedimiento que nos ocupa se inicia de oficio mediante convocatoria y el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada.

3º) Evaluación y medición de cargas administrativas: el anexo VI de la Guía Metodológica (anexo C de la MAIN del proyecto) sirve de base para la evaluación y medición de las cargas administrativas.

En el mencionado anexo no se realiza la identificación y medición de las cargas de la normativa vigente (Orden de 9 de marzo de 2023) para poder obtener una correcta evaluación del alcance de las cargas que podría suponer el proyecto con respecto a la situación actual.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto del proyecto, se plantean las siguientes consideraciones particulares:

Artículo único. Apartado siete.

Este apartado modifica íntegramente el artículo 23 de la Orden de 9 de marzo de 2023, dedicado al acta de no inicio. Se analizan los siguientes apartados de este artículo 23:

Apartados 1 y 2 del artículo 23.

Estos apartados disponen lo siguiente: “1. Las operaciones incluidas en las solicitudes de ayuda podrán iniciarse tras la presentación de éstas”. “2. No se podrán iniciar las operaciones hasta que se haya girado visita por parte del personal técnico de la Delegación Territorial instructora del procedimiento para levantar acta de no inicio, [...]”.

Se advierte contradicción en el contenido de ambos apartados, pues si el primero establece la posibilidad de que la persona interesada inicie las operaciones desde que presente la solicitud, sin disponer

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD992A8VUJMC4DD3DTTVFT5KHM	PÁG. 3/4	



ninguna restricción, el segundo apartado prohíbe el inicio de operaciones hasta que se levante el acta de no inicio.

En este contexto, al haberse suprimido la comunicación de inicio de operación y desconocerse las explotaciones que desean iniciar las operaciones, el personal técnico de la Delegación parece que se verá obligado a girar visita a todas las explotaciones que han solicitado la ayuda para levantar el acta de no inicio a aquellas que lo necesiten.

En cualquier caso, y para evitar dudas interpretativas, se propone un cambio de redacción de ambos artículos, fundiéndolos en uno solo en el que se condicione el inicio de las operaciones al levantamiento del acta.

Letra c) del artículo 23.2.

Esta letra dispone que, entre el contenido mínimo del acta de no inicio se contemple: “c) que no se pretende una renovación normal de los viñedos, para lo que se verificará el método de cultivo y, cuando sea posible, la variedad”.

Deberá revisarse si existe incoherencia con la nueva redacción del artículo 7.1.a), donde se ha sustituido el “sistema de método de cultivo” por “una transformación de formación de vaso a espaldera”.

Apartado 4 del artículo 23.

Este apartado es novedoso en el artículo y dispone que “en el caso de que las parcelas iniciales se soliciten su arranque en una Comunidad Autónoma distinta a Andalucía, la realización del Acta de no inicio estará condicionada a la normativa y procedimiento vigente en dicho territorio”.

Deberá mejorarse la redacción a fin de que se comprenda mejor su contenido.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmD992A8VUJMC4DD3DTTVFT5KHM	PÁG. 4/4	